



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2024

n.º 7

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



LABORAL INDIVIDUAL

SL1861-2024

Palabras clave: *contrato de trabajo, justa causa, debido proceso, terminación.*

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA » CAUSALES

- Diferencia entre despido y destitución en tratándose de terminación del contrato por justa causa ([SL1861-2024](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA » DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA

- Los derechos al debido proceso y a la defensa se vulneran cuando dentro de la empresa se ha previsto un procedimiento para despedir y no se le da cumplimiento -el conjunto de limitaciones y obligaciones que tiene el empleador para terminar unilateralmente el contrato al trabajador, no implica que se deba surtir un debido proceso en los términos del artículo 29 de la CN, pues ello desborda el alcance de dicha norma, que en su redacción, restringe su aplicación a las actuaciones administrativas y judiciales- ([SL1861-2024](#))

SEGURIDAD SOCIAL

SL715-2024

Palabras clave: *bono pensional, redención, RAIS, pensión de vejez.*

La providencia anuncia un salvamento parcial de voto.

PENSIONES » FINANCIACIÓN » BONOS O TÍTULOS PENSIONALES » TIPOS » TIPO A » REDENCIÓN

- En la redención normal del bono pensional cuando la persona aspira a la pensión anticipada de vejez del régimen de ahorro individual con solidaridad, se diferencian dos situaciones: i) Una vez emitido y expedido de manera desmaterializada el bono, opta por acordar su negociación, este proceso implica solicitar cotizaciones por el bono respectivo y, una vez se obtienen, es el afiliado quien avala la venta al agente del mercado de valores que, conforme con las condiciones ofrecidas, le reporte el mayor beneficio; una vez ingresa el producto de la venta, se procede con el reconocimiento pensional, previa selección de la modalidad pensional y ii) Si no opta por la negociación en el mercado de valores y la persona prefiere esperar la fecha de redención normal de su bono, debe tener en cuenta que, arribar a la fecha de exigibilidad, no implica el pago inmediato, de conformidad con el Decreto 1833 de 2016
- Existen dos formas para que pueda obtenerse el pago del bono pensional: i) La redención normal, cuando la persona alcanza la edad de referencia sin que haya acaecido un siniestro o, la devolución de saldos por no acceder a la pensión y ii) La redención anticipada, cuyo fin es, precisamente, el financiamiento inmediato de la prestación cuando ha ocurrido la invalidez o la muerte de un afiliado o no cuenta con la posibilidad de pensionarse por vejez y, ante ello, se permite anticipar la fecha de exigibilidad ([SL715-2024](#))

PENSIONES » FINANCIACIÓN » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

- La cuenta de ahorro individual se constituye con los aportes obligatorios, voluntarios y sus rendimientos, así como el bono pensional, si a este hubiere lugar; estos factores constituyen los recursos destinados para la cobertura de la pensión, por ello la necesidad de establecer de manera certera la suficiencia de estos para acceder a la prestación ([SL715-2024](#))

PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE VEJEZ, LEY 100 DE 1993 » RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD » REQUISITOS

- En el régimen de ahorro individual con solidaridad la determinación del capital necesario o saldo mínimo de pensión para acceder a la prestación de vejez debe hacerse con estricto seguimiento de las normas que consagran cómo se realiza este cálculo incluyendo variables tales como: tablas de mortalidad, existencia de beneficiarios del afiliado y su expectativa de vida, es decir, no existe un monto preestablecido, depende en cada caso particular, de las condiciones personales y familiares del solicitante para encontrar cuál es el monto requerido para el acceso a la prestación ([SL715-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ

- En los asuntos donde se discute la determinación del capital necesario para conocer si se accede a la pensión, es deber del funcionario judicial, verificar el cálculo que soporte la pretensión de la pensión con el fin de cotejar si efectivamente se cumple con las condiciones regulatorias para acceder al derecho pensional ([SL715-2024](#))

SL1832-2024

Palabras clave: *Ley 71 de 1988, CAJANAL, pensión de jubilación, reliquidación.*

La providencia anuncia una aclaración de voto.

PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES, LEY 71 DE 1988

- La reliquidación de la pensión reconocida por la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) con fundamento en la Ley 71 de 1988, no es viable bajo los términos del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 del mismo año; porque, su aplicación presupone la calidad de afiliado a quien cotiza al régimen de los seguros sociales obligatorios; o de asegurado en los riesgos de invalidez, vejez o muerte; cuando se cumplen los requisitos previstos en él; entre ellos, las semanas de cotización, al Instituto de Seguros Sociales y no en otras entidades ([SL1832-2024](#))

SL1880-2024

Palabras clave: *bono pensional, Ministerio de Hacienda, Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud.*

PENSIONES » FINANCIACIÓN » BONOS O TÍTULOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES A CARGO DE LA NACIÓN » CONTRATOS DE CONCURRENCIA

- Para efectos del pago total del bono pensional, los procedimientos administrativos asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como autoridad encargada de revisar, actualizar y reajustar el contrato de concurrencia tras la supresión del Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud, no se pueden trasladar al trabajador inactivo, dada las consecuencias que pueden generar en sus derechos pensionales -el bono debe pagarse al margen de que se surtan o no los trámites, porque el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede repetir contra el ente territorial por las obligaciones que estén a su cargo- ([SL1880-2024](#))

PENSIONES » FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL PARA EL SECTOR SALUD » BENEFICIARIOS

- Pueden beneficiarse del pasivo prestacional del sector salud aquellos servidores que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud de conformidad a la normatividad entonces vigente o que, a pesar de no haberlo sido, las instituciones de salud para las cuales trabajaron reportaron su pasivo al entonces Ministerio dentro del término de nueve meses a partir de la fecha de expedición del Decreto 530 de 1994, caso en el cual pueden reconocerse

como nuevos beneficiarios -artículo 11 Decreto 530 de 1994 y literal a) del artículo 9 del Decreto 306 de 1994-

- Basta con que los trabajadores inactivos soliciten la emisión del bono pensional, para que sean incluidos en la actualización anual del cálculo del pasivo del fondo prestacional del sector salud correspondiente a las cuotas partes que debe la institución de salud y solo será necesario el reajuste del contrato de concurrencia cuando la inclusión exceda el valor total incluido en este ([SL1880-2024](#))

SL1670-2024

Palabras clave: *accidente de trabajo, culpa patronal, riesgos laborales, obligaciones del empleador.*

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR » OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia y cuidado el empleador debe evaluar, mediante un procedimiento lógico, cuáles son las medidas de prevención más adecuadas y eficaces para evitar la materialización de un infortunio laboral, conforme a sus riesgos inherentes, dicho procedimiento supone que la implementación de las medidas de prevención y control se deben adoptar con base en un análisis de pertinencia, teniendo en cuenta un esquema de jerarquización con el cual se logra: i) Eliminar el peligro o riesgo o, ii) Sustituirlo, de no lograrse lo anterior, iii) Implementar controles de ingeniería; iv) Posteriormente, controles administrativos y, v) Controles en la persona, mediante equipos o elementos de protección personal ([SL1670-2024](#))

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del ad quem al concluir que el empleador obró con diligencia y cuidado respecto al accidente laboral que sufrió el trabajador, pues desconoció que aquel incumplió su deber de implementar los controles necesarios en la fuente del riesgo -máquina hiladora de queso mozzarella-, con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes, ya que la mejora que la empresa realizó al equipo solo tuvo como finalidad evitar actos inseguros por parte de los trabajadores; además, al concluir que por estar en adecuadas condiciones de funcionamiento productivo, el equipo de trabajo no revestía riesgo o cumplía con los estándares mínimos de seguridad requeridos en aras de preservar la integridad del demandante ([SL1670-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

SL1505-2024

Palabras clave: *revisión, hecho sobreviniente, fraude.*

La providencia anuncia un salvamento de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL > REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA > FINALIDAD

- La finalidad concreta de la revisión es la protección al erario a partir de precisas causales que deben ser invocadas dentro de un marco serio y responsable ([SL1505-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA

- La revisión establecida en el artículo 20 de la Ley 797 de 1993, no es la vía adecuada para discutir hechos sobrevinientes que aparentemente comportan conductas fraudulentas, es la justicia penal quien inicialmente debe establecer la realidad de tales supuestos fácticos, y de hallar una conducta punible, es posible solicitar la revisión de las decisiones judiciales, pero con fundamento en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 712 de 2001, que es la que el legislador determina para este tipo de asuntos ([SL1505-2024](#))

SL632-2024

Palabras clave: *violación medio, pruebas, facultades del juez, art 84 CPTSS.*

La providencia anuncia dos aclaraciones de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRUEBAS

- La excepción prevista en el artículo 84 del CPTSS a la regla general del análisis de pruebas -artículo 60 ibidem-, garantiza que los jueces emitan decisiones ajustadas a derecho y acordes a la justicia material respetando, en todo caso, el debido proceso de la contraparte, por cuanto ésta no puede ser sorprendida con base en pruebas no pedidas, ni decretadas
- Las reglas del procedimiento, tales como la oportunidad para pedir las pruebas y la posibilidad de que el juez de segunda instancia tenga en cuenta las que fueron aportadas tardíamente, pero solicitadas y decretadas, son aspectos que hacen parte de la plenitud de las formas propias de cada juicio, que, conforme al artículo 29 de la CN integra el debido proceso, de modo que se trata de aspectos indispensables para la adjudicación de los derechos por parte de los jueces ([SL632-2024](#))

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » MODALIDADES DE VIOLACIÓN DE LA LEY » VIOLACIÓN MEDIO

- El Tribunal no incurre en violación medio del artículo 84 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, porque aunque la prueba fue solicitada y allegada con la reforma de la demanda, su admisión se dejó sin efectos al no cumplirse con el trámite de la notificación personal de una de las demandadas y con el traslado para la contestación; por lo que, no podía surtir el término para presentar la reforma conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS ([SL632-2024](#))

AL1740-2024

Palabras clave: *competencia, reclamación administrativa, Junta Nacional de Calificación de Invalidez.*

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA » CONFLICTOS DE COMPETENCIA » CONTROVERSIAS CONTRA ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se cataloga como organismo del sistema de seguridad social integral, por lo tanto, el juez competente para el reconocimiento del derecho es el del lugar donde se surte la reclamación o el del domicilio de la entidad demandada - fuero electivo-
- El recurso de apelación presentado en contra del dictamen de pérdida de capacidad laboral, hace las veces de reclamación administrativa ([AL1740-2024](#))

AL3503-2024

Palabras clave: *revisión, reforma de la demanda.*

La providencia anuncia dos salvamentos de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL » RECURSOS » RECURSO DE REVISIÓN

- Dadas las restricciones y particularidades del recurso extraordinario de revisión, únicamente se permite la remisión interna a las normas procesales del trabajo tratándose de la inadmisión de la demanda y su posible subsanación, por comportar solo aspectos, vicios o defectos formales que pueden ser corregidos, en aras de garantizar el debido proceso, sin que ello implique vulnerar o limitar los derechos de acceso a la administración de justicia, defensa o debido proceso de la parte que presenta el recurso, pues, precisamente, éste se encuentra instituido para impugnar sentencias judiciales que han hecho tránsito a cosa juzgada y que, por lo mismo, se tornan en inmutables ([AL3503-2024](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » REFORMA DE LA DEMANDA

- La reforma de la demanda es una institución compatible con la naturaleza y finalidad de los procesos ordinarios, lo que significa que no cabe predicarse de la «demanda de revisión», término meramente nominativo, pues, en realidad, ésta no introduce un proceso ordinario

que procure definir una controversia particular, sino que da apertura a un recurso extraordinario con unas finalidades especiales que, en determinadas circunstancias de injusticia o ilegalidad, opera como una limitante a los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica [\(AL3503-2024\)](#)

AL3923-2024

Palabras clave: *competencia, aportes parafiscales, proceso ejecutivo, fuero electivo.*

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA » COBRO DE COTIZACIONES EN MORA Y DE APORTES PARAFISCALES

El juez competente para conocer los procesos ejecutivos de cobro de los pagos adeudados por aportes parafiscales, es el del domicilio de la entidad que ejerce la acción -caja de compensación familiar- o el del lugar en el que se expidió la resolución o el título ejecutivo - fuero electivo- [\(AL3923-2024\)](#)



*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma
Relatora Sala de Casación Laboral*